

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el reingreso a D. Francisco Bosch y Arnet, Auxiliar Repetidor excedente de la Sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona.—Página 769.

Otra disponiendo se distribuya entre los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno la cantidad que se indica, con destino a gastos de conferencias y visitas.—Páginas 769 y 776.

Otra ídem se clasifique de benéfico donante la Fundación instituida en favor de la enseñanza por D. Martín Angel de Elcano en Iurdoz (Navarra).—Páginas 770 y 771.

Otra aprobando las Bases reguladoras de los Concursos de Escultura, Literatura, Música y Arte Decorativo y Grabado.—Páginas 771 a 773.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de los puntos que se indican.—Página 773.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que los señores que se mencionan sean incluidos en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926.—Página 773.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Curieses Criado, Portero quinto de los Ministerios civiles, adscrito a la Sección de Ar-

boricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balcares).—Página 774.

Dirección general de Obras públicas. Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 15.213.525 pesetas, fijado para obras por administración de conservación de carreteras en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio, durante el presente ejercicio económico.—Página 774.

Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se indican en los puntos que se mencionan.—Página 775.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. Segundo Fano Zugasti para verificar extracciones de arcilla en la playa de Pedernales y establecer una vía Decauville para el transporte de las mismas.—Página 776.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Bosch y Arnet, Auxiliar repetidor excedente de la Sección de

Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, solicitando su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y que se le destine a igual plaza del de Figueras, y habida cuenta de lo dispuesto en el 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en dicha Sección, desestimándose su pretensión a ocupar la plaza de Figueras por haber sido ésta creada con anterioridad a su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 129.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio la suma de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos Nacionales de Bellas Artes, organizadas por los respectivos Patronatos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se distribuya entre los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno, destinándose al primero la suma de 5.000 pesetas, y las 2.500 restantes al de Arte Moderno, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las citadas conferencias, se aten-

gan en todo ambos Patronatos a lo que dispone la Real orden de 3 de Enero de 1923, publicada en la GACETA de 13 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 120.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Martín Angel de Eleano, Beneficero, natural y Abad de Hurdoz (Navarra), por testamento otorgado a 5 de Enero de 1928 ante el Escribano D. Antonio de Jaso, dispuso que los réditos de un censo de 200 ducados de capital, al 3 por 100 anual, que tenía inscrito sobre la casa y bienes de Hurdoz, en dicho lugar se entregasen a su ama María Vicenta de Eleano, mientras viviera, y después que hubiere fallecido se destinaran a aumentar la dotación del Maestro de primeras letras o educación de niños que se pastoree en dicho pueblo, cobrándolos hasta que esto ocurriese, una vez fallecida su mencionada ama, su casa nativa;

Resultando que el Sr. De Eleano no hizo nombramiento de Patronos, pues sólo consta el de cabezaleros-almocenas y sobrecabezaleros, cargos todos ellos realmente testamentarios;

Resultando que el capital de esta institución se halla hoy representada por una lámina intransferible de la Deuda pública interior, al 4 por 100 de 416.71 pesetas nominales, expedida el 4 de Mayo de 1907 bajo el número 2.033 a favor del Magisterio de Hurdoz;

Resultando que tal inscripción, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de la conversión de la del 3 por 100, número 22.033 de 3.881 reales de capital la cual había sido emitida por bienes de Instrucción pública en equivalencia de la renta líquida que produce al Magisterio de primeras letras del citado Hurdoz un censo de 124.24 reales de rédito anual, redimido prorrogándose a la ley de 1.º de Abril de 1859 en 10 de Enero de 1862, por 1.911,38 reales;

Resultando que la lámina emitida en 1907 se halla en poder de don Remigio Lecumberri, actual dueño de la casa nativa del instituidor, sin que hayan cobrado sus intereses desde 1.º de Enero de 1909;

Resultando que, según certificación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, en el pueblo de Hurdoz no existe actualmente Escuela alguna; hubo una mixta sostenida con fondos del mismo pueblo que fué suprimida hace muchos años;

Resultando que, no obstante esto, el Sr. Lecumberri ha manifestado que el destino que se dió a los intereses cobrados fué el que se menciona en el testamento del fundador, careciendo de recibos que puedan justificarlo;

Resultando que también se han aportado dos certificaciones del respectivo Ayuntamiento, haciendo constar asimismo tal aserto;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que al emitir la Junta provincial de Beneficencia de Navarra el informe prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 lo ha hecho en sentido favorable a que sea declarada esta Obra pía como de beneficencia particular docente;

Considerando que se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, no regulada ni intervenida por el Estado, por lo que puede declararse de carácter particular, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que cuando se fundó indudablemente pudo cumplir con el objeto de su instituto, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a arbitrios o reparos forzosos;

Considerando que ahora reúne también las condiciones que para hacer las declaraciones antes apuntadas exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de

1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que realmente esta Obra pía se halla huérfana de representante legal, ya que el fundador no hizo expresa designación de patronos, y el actual dueño de la casa nativa del mismo, no obstante poseer la lámina intransferible de la Deuda que constituye el capital fundacional no ha cobrado sus intereses desde hace diez y nueve años, con evidente perjuicio de la Fundación;

Considerando que, sentado tal principio, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del ramo, puede confiar el patronato a quien juzgue conveniente;

Considerando que nadie mejor para ello que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter circunstancial e interino, mientras se regulariza el funcionamiento de la Obra pía de referencia y con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado según lo prescrito en el artículo 10, número 4.º del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando, si bien, al parecer, existe cierta discrepancia entre lo expuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra y lo manifestado por el actual poseedor de la casa nativa del causante y por el Ayuntamiento a que pertenece Hurdoz, ya que mientras aquélla asegura no existir actualmente Escuela alguna en dicho lugar, los últimos afirman que siempre se dió a los réditos del capital fundacional el destino dispuesto por el señor Eleano, realmente cabe armonizar dichos extremos, puesto que aquélla asegura que existió una Escuela mixta sostenida con fondos del pueblo, si bien se clausuró hace muchos años, y, por otro lado, debe tenerse en cuenta que llevan sin cobrarse los intereses respectivos desde 1909;

Considerando que debe depurarse de quién ha dependido la causa de tal abandono, exigiéndose al que resulte culpable el importe de los intereses que hubiesen caducado, toda vez que a ello tiene perfecto derecho la Fundación, a tenor de los establecidos por el artículo 1.101 del Código civil; sin que pueda oponerse la prescripción,

ya que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 1.932 del mismo Cuerpo legal, queda siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que, no existiendo actualmente Escuela a que poder dedicar el producto de esta Obra pía en la forma dispuesta por el fundador, debe procederse a transmutar sus fines previa incoación del expediente especial que para tales casos determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en favor de la enseñanza por D. Martín Angel de Elcano en Iburdoz (Navarra).

2.º Que se confíe el patronazgo de la misma, por modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que de esta resolución se comuniquen traslados al Ministerio de Hacienda y demás Autoridades que expresa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se proceda con toda diligencia:

a) A incautarse de la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye el capital de la Fundación de que se viene haciendo mérito.

b) A realizar las gestiones necesarias para el cobro de los intereses que no hayan caducado, los cuales se acumularán al capital por medio de otra lámina intransferible de la misma Deuda, siempre que su cuantía lo consienta, o, en su defecto, los conservará la propia Junta en depósito hasta que aquello pueda ser, dando en uno y otro caso conocimiento a este Protectorado.

c) A incoar el oportuno expediente en depuración de quién pueda haber sido el culpable de que no se hayan cobrado los intereses de la mencionada lámina desde 1.º de Enero de 1909, a fin de exigirle el resarcimiento de los daños causados a la Fundación; y

d) A incoar el oportuno expediente especial para transmutar los fines de la Obra pía de que se trata

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 131.

Elmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música y Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la Superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tiraje extraordinario del *Boletín Oficial* de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los Sres. Gobernadores civiles y a nuestros representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

#### CONVOCATORIA

##### BASES GENERALES

A) Los actuales concursos se dedicarán principalmente a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

B) Teniendo en cuenta las dificultades para que la noticia de las convocatorias se difunda en las Repúblicas Iberoamericanas e Islas Filipinas, y por tanto para que puedan preparar y enviar sus proyectos dentro de los plazos improrrogables los artistas de aquellos países, singularmente los escultores, grabadores, pintores, etc., se modifica la admisión de estos concursos del siguiente modo:

1.º Podrán presentarse a todos los concursos los artistas y escritores de España y Portugal, y los artistas y escritores hispanoamericanos residentes en España.

2.º Podrán presentarse a los concursos de Literatura y Música, además de los mencionados, los escritores y músicos de las Repúblicas Iberoamericanas e Islas Filipinas.

C) Se exceptúan de los expresados en la base B), y por tanto no podrán concurrir los que hubieren sido premiados o hubieren ejercido el cargo de Jurado en algunos de los concursos inmediatamente anteriores.

D) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, catedráticos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta la publicación del fallo. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste de derecho la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

E) El Secretario de los concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos con voz, pero sin voto.

F) Inspirados estos concursos en el des-

tas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en las convocatorias, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se concediera el premio de un tema a otro, si en alguno no encontraren ningún trabajo con mérito suficiente para ser premiado y en otro tema sobresaliera más de una obra.

G) Los trabajos podrán presentarse firmados o con suya

H) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto los proyectos o trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. Transcurrido un mes—para los concurrentes de España y Portugal—y tres meses para los de las Repúblicas Iberoamericanas e Islas Filipinas, desde la publicación del fallo de cada concurso, serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

##### Concurso de Escultura.

1.º Será tema de este concurso un proyecto de estela, medallón, banco, estatua, grupo, fuente u otro motivo de ornamentación para jar-

án, aula o patio de una Escuela nacional de niños.

2.º Se adjudicará un primer premio de 10.000 pesetas y un segundo premio de 8.000 pesetas a los mejores proyectos como encargo de la obra realizada en materia definitiva. Entrambos premios serán indivisibles.

3.º Se concederán dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una.

4.º Únicamente las obras premiadas con 10.000 y 8.000 pesetas quedarán de propiedad del Estado.

5.º Todos los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

6.º Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

7.º Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de los materiales en que fuere labrada.

8.º Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales—Dirección General de Bellas Artes—desde el 15 de Abril al 15 de Mayo próximos, los días laborables, de once a una. Y la exposición de las obras recibidas se celebrará en el patio central del Ministerio, desde el 21 al 31 de Mayo.

9.º El fallo del Jurado se hará público antes del día 6 de Junio.

10. La obra premiada será entregada en la Secretaría de los Concursos Nacionales antes del día 31 de Diciembre del año corriente.

(Véase las bases generales y entre ellas la base F.)

#### Concurso de Literatura.

1.º Los temas y premios de este concurso serán:

a) Libro de lectura para las Escuelas nacionales de niños y niñas (Antología de poetas y prosistas es-

pañoles, con semblanza de cada autor). Esta obra no podrá exceder de 300 cuartillas ordinarias.

Premio, 6.000 pesetas.

b) Semblanza de Goya, en prosa, que no pase de 100 cuartillas.

Premio, 2.000 pesetas.

2.º Los trabajos—inéditos en lo que se refiere a la obra personal del escritor que concorra—y en castellano, estarán escritos a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

3.º Los premios serán indivisibles; pero el Jurado podrá hacer uso de las facultades que le conceda la base F de las generales.

4.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales—Dirección General de Bellas Artes—, los días laborables, de once a una, desde 1.º de Septiembre hasta el 7 de Octubre, día de la fiesta del Libro.

5.º El libro de lectura para Escuelas que resulte premiado, quedará de propiedad del Estado.

6.º La propiedad de la "Semblanza de Goya" seguirá perteneciendo a sus autores; pero el Estado se reserva el derecho de publicarla para su difusión en los Centros docentes.

7.º El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre del año actual.

#### Concurso de Música.

1.º Los temas y premios de este concurso serán: dos:

a) Suite o poema sinfónico inspirado en el ambiente de la época de Goya.

Premio, 5.000 pesetas.

b) Colección de canciones infantiles y populares españolas para canto y orquesta, con una versión para piano.

Premio, 3.000 pesetas.

2.º Estos premios serán indivisibles, pero en su adjudicación podrá el Jurado hacer uso de las facultades consignadas en las bases generales, letra F.

3.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de Septiembre, de once a una.

4.º Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores; pero el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros docentes.

5.º El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre del año actual.

#### Concurso de Grabado.

1.º Los temas y premios de este concurso serán los siguientes:

a) Proyecto de título académico para Licenciados de todas las Facultades universitarias.

Premio, 3.000 pesetas.

b) Proyecto de título de Doctor para todas las Facultades universitarias.

Premio, 3.000 pesetas.

c) Proyecto de Diploma para las Escuelas nacionales de niños y niñas.

Premio, 3.000 pesetas.

2.º Las dimensiones de los proyectos a) y b) serán de 40 por 30 centímetros. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados destinados al texto o leyenda del título.

3.º El tamaño del Diploma c) será de 24 por 30 centímetros, sin contar los márgenes, que deberá tener una tercera parte, aproximadamente, en blanco, para la leyenda.

4.º Las planchas se presentarán necesariamente en cobre y acompañadas de dos pruebas en la Secretaría de los Concursos Nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de Noviembre, de once a una.

5.º La exposición de los trabajos recibidos se celebrará en el patio central de este Ministerio, en los diez primeros días de Diciembre, y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada la Exposición.

6.º Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado.

(Véanse las Bases generales y especialmente la base F.)

#### Concurso de Arte Decorativo.

1.º Tema de cueros artísticos.

a) Modelo realizado de encuadernaciones.

Se concederá un premio de 1.500 pesetas y otro de 500.

b) Proyecto de paramento, arriadero o respaldar, con realización de un fragmento mínimo de 1 por 0,60.

Se adjudicará un premio de 3.000 pesetas y otro de 2.000.

2.º Tema de cerámica.

Medallón de esmalte sin dimensiones obligadas. Asunto: de un cuadro o fragmento de un cuadro de Goya.

Premio 2.000 pesetas.

3.º Las obras se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de Noviembre, de once a una.

4.º La Exposición de los trabajos se celebrará en el patio central de este Ministerio, en los diez primeros días de Diciembre, y el fallo del Jurado se hará público antes del 15 del mismo mes.

5.º Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado.

Consúltense las bases generales y singularmente la base F).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de la Inclusa, provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aque-

llos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 1,10 por 100, por Real orden de 26 de Mayo de 1925.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 275.831,07 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 551.662,14 pesetas en otro caso.

La demarcación de la referida zona se ajusta exactamente a la del distrito municipal de la Inclusa.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Laredo-Castro Urdiales, provincia de Santander, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,50 por 100, por Real orden de 25 de Enero de 1928.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 47.334,47 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 94.668,94 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Castro Urdiales.  
Guriezo.  
Villaverde de Trucios.  
Ampuero.  
Colindres.  
Laredo.  
Liendo.  
Limpias.  
Voto.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Eduardo Parra y Peláez, Médico de Sanidad de la Armada desde 25 de Agosto de 1896, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Alejandro Palomar Torre, número 3, y D. Eduardo Alvarez Reinaldo, número 4; haciéndose constar que el Sr. Parra y Peláez nació el 11 de Enero de 1870, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de las Fuentes, número 10, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Esta Dirección general ha acordado que D. Salvador Clavijo y Clavijo, Médico de Sanidad de la Armada desde 30 de Junio de 1909, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Antonio López Espinosa, número 12, y D. Andrés Morales Sáinz, número 13; haciéndose constar que el Sr. Clavijo y Clavijo nació el 1.º de Noviembre de 1834, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Goya, número 42, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Esta Dirección general ha acordado que D. Rafael Berenguer de las Cajigas, Médico de Sanidad de la Armada desde 30 de Junio de 1909, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Antonio López Espinosa, número 12, y D. Andrés Morales Sáinz, número 13; haciéndose constar que el Sr. Berenguer de las Cajigas nació el 26 de Agosto de 1885, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de la Princesa, número 60, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, F. Murillo.



## MINISTERIO DE FOMENTO

## NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Julio Curieses Criado, Portero 5.º de los Ministerios civiles, adscrito a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el informe favorable del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Jefe del Negociado central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

*Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 15.213.525 pesetas, fijado para obras por administración de conservación de carreteras en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio, durante el ejercicio económico de 1928, por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4).*

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928:

Resultando que en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, referentes a este Ministerio, se fija el crédito total de 15.213.525 pesetas para "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria y automóviles para vigilar e inspeccionar las carreteras con destino a los trabajos, obras y arbolados que se ejecuten por administración.":

Resultando que dicho crédito se ha de distribuir entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y todas las de la Península, excepto la de Alava y Vizcaya, por no tener ésta a su cargo la conservación de ninguna carretera del Estado, no incluyendo tampoco en tal distribución las Jefaturas de Obras pú-

blicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir consignado por separado el crédito a ellas correspondiente, en el capítulo adicional 2.º artículo único.

Resultando que en el artículo 23 del citado Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928, se dice lo siguiente:

"El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias, los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, artículo 1.º"

La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden.":

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en ejercicios inmediatamente anteriores a los dos últimos para los créditos análogos al que nos ocupa, son los fijados por el Consejo de Obras públicas, teniendo ya en cuenta para cada provincia las condiciones y circunstancias a que se refiere el segundo párrafo de los dos transcritos del artículo 23 del repetido Real decreto-ley de 3 de Enero de este año y que fueron modificados algunos relativos a varias provincias quedando los demás subsistentes, para las distribuciones del ejercicio económico del segundo semestre de 1926 y del de 1927, por aconsejarse así las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones relatadas, especialmente por lo que se refería al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad de la piedra, como para el presente año los elementos a tener en cuenta para tal fijación no han sufrido alteración que merezca ser tomada en consideración, todos los coeficientes ahora adoptados son los mismos fijados para el ejercicio económico de 1927:

Considerando que en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución del mencionado crédito de 15.213.525 pesetas, descontadas las 1.525 pesetas que se asignan a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra para la conservación del puente internacional de Béhovia, entre todas las demás Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente a cargo de las mismas, por ellas suministrado en

cumplimiento de telegrama circular de 30 de Diciembre de 1927, y a los mismos coeficientes fijados para el ejercicio económico de 1927, según se ha dicho en el considerando anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme mándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, hecha con arreglo a lo expresado en el último considerando, del crédito de pesetas 15.213.525 fijado para el actual ejercicio económico de 1928 en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto para este Ministerio vigente durante el mismo, según el Real decreto-ley de 3 de Enero (GACETA del 4), y en cuyo estado de distribución se comprenden todos los datos que para ella han servido de base.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada del crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, expresados en el primer resultando, en que se ha transcrito literalmente su enunciado, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas mandando, desde luego, librar, en cuanto se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la correspondiente al primero corriente, y en la primera decena de Abril, Julio y Octubre, la perteneciente, respectivamente, a los segundo, tercero y cuarto trimestres, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación; y

4.º Que en cumplimiento del segundo párrafo de los dos transcritos en el tercer resultando del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de Enero actual (GACETA del 4), se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado de distribución de ella anejo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife

DISTRIBUCION general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, del crédito de 15.213.525 pesetas fijado para obras por administración de conservación de carreteras en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, durante el ejercicio económico de 1928, por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS, ACTUALMENTE EN CONSERVACIÓN, A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CRÉDITO CORRESPONDIENTE A CADA JEFATURA — Pesetas.
Albacete .....	1.482	0,6	889,20	460.561
Alicante .....	950	0,6	570,00	295.232
Almería .....	592	0,5	296,00	153.314
Ávila .....	812	0,4	324,80	163.231
Badajoz .....	1.274	0,5	637,00	329.934
Barcelona .....	967	1,0	967,00	500.858
Burgos .....	1.815	0,5	907,50	470.040
Cáceres .....	1.150	0,5	575,00	297.822
Cádiz .....	681	0,6	408,60	211.635
Castellón .....	736	0,6	441,60	228.727
Ciudad Real .....	1.381	0,5	690,50	357.645
Córdoba .....	1.517	0,5	758,50	392.865
Coruña .....	1.208	0,6	724,80	375.410
Cuenca .....	1.581	0,6	948,60	491.328
Gerona .....	1.140	0,8	912,00	472.371
Granada .....	931	0,6	558,60	289.327
Gadalajara .....	1.547	0,5	773,50	400.635
Guipúzcoa y Navarra.....	Puente interna- cional .....	»	»	1.525
Huelva .....	629	0,6	377,40	195.475
Huesca .....	1.812	0,5	906,00	469.263
Jaén .....	1.046	0,6	627,60	325.066
León .....	1.558	0,6	934,80	484.180
Lérida .....	881	0,8	704,80	365.051
Logroño .....	966	0,5	483,00	250.170
Lugo .....	1.216	0,4	486,40	251.931
Madrid .....	961	1,0	961,00	497.750
Málaga .....	889	0,5	444,50	230.229
Murcia .....	1.233	0,5	616,50	319.317
Orense .....	714	0,4	285,60	147.927
Oviedo .....	1.726	0,8	1.380,80	715.186
Palencia .....	1.610	0,4	644,00	333.560
Pontevedra .....	1.075	0,4	430,00	222.719
Salamanca .....	1.050	0,4	420,00	217.539
Santander .....	1.110	0,5	555,00	287.463
Segovia .....	843	0,6	505,80	261.979
Sevilla .....	1.266	0,7	886,20	459.008
Soria .....	965	0,5	482,50	249.911
Tarragona .....	945	0,7	661,50	342.624
Teruel .....	1.648	0,5	824,00	426.791
Toledo .....	1.733	0,5	866,50	448.804
Valencia .....	848	0,8	678,40	351.378
Valladolid .....	1.284	0,5	642,00	332.524
Zamora .....	1.081	0,4	432,40	223.962
Zaragoza .....	1.656	0,7	1.159,20	600.408
Baleares .....	1.181	0,5	590,50	305.850
TOTALES.....	51.690	»	29.369,60	15.213.525

Madrid, 26 de Enero de 1928.—Aprobado por S. M., P. D., Gelabert.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Secretario general del Consejo de Obras públicas que en la actualidad existe, la cual ha de cubrirse entre los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo e indirecto del Estado: los que aspiren a ella pueden solicitarla en la forma prevista en dicha

Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncian tres vacantes de

Ingeniero de Zona de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, a fin de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan ingresado en su escalafón al servicio directo e indirecto del Estado, puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante de Ingeniero de División de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, a fin de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan ingresado en su escalafón al servicio directo o indirecto del Estado puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Segundo Fano Zugasti, en solicitud de autorización para extraer arenas de la playa de Pedernales (Vizcaya), y establecer una vía Decauville para el transporte de la misma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Segundo Fano Zugasti, para verificar extracciones de arena en la playa de Pedernales, y establecer una vía Decauville para el transporte de la misma, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero D. Enrique Echagüe y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación, se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza depositada, y podrá hacerse uso de las instalaciones para los fines de la concesión presente.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

6.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reco-

nocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

8.º La Jefatura de Obras públicas de la provincia, propondrá el plazo máximo que proceda asignar a esta autorización, plazo que no podrá exceder de cinco (5) años.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y podrá darse por terminada en los casos indicados en el artículo 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

10.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.º Esta concesión será previamente reintegrada, conforme previene la vigente ley del Timbre.

12.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.